

## STL11940-2014

### TESIS:

«Frente al proceso de división del hogar, advierte la Sala que no podía exigírsele a la accionante su realización porque para la fecha en que se abonaron los recursos en la cuenta de ahorros del señor A.J.G, esto es, el 26 de junio de 2009, no estaba vigente la disposición que reguló este procedimiento, en efecto, esta actuación fue establecida en el Decreto 4800 de 2011 como una medida para garantizar la entrega de la ayuda humanitaria y, por consiguiente, resulta inadmisibles oponer este argumento para negar el subsidio familiar de vivienda».

**DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO** - Ayuda humanitaria de emergencia: sujetos de especial protección

**DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO** - Interpretación de las reglas sobre ayuda humanitaria: principios que la rigen (c. j.)

### Tesis:

«En gracia de discusión, la jurisprudencia ha reconocido que los obstáculos o impedimentos para la entrega de la ayuda humanitaria basados en requisitos desproporcionados, constituyen una clara vulneración de los derechos de las personas víctimas de desplazamiento forzado, como sujetos de especial protección constitucional, es así como la Corte Constitucional en la sentencia T-702 de 2012 expresó:

La interpretación de las reglas sobre ayuda humanitaria, deben seguir (a) el principio de buena fe, el principio pro homine; (c) los principios legales de interpretación y aplicación de las normas sobre la materia; (d) los principios rectores de los desplazamientos internos; (e) el principio de favorabilidad; (f) el principio de confianza legítima; (g) el principio de prevalencia del derecho sustancial. De esta manera, las entidades competentes no (a) pueden realizar interpretaciones contrarias a normas constitucionales o internacionales sobre derechos fundamentales o derechos de las víctimas de desplazamiento; (b) imponer barreras para el acceso a los beneficios legales para estas víctimas; (c) ni exigir requisitos irrazonables o desproporcionados para el otorgamiento de los beneficios. (Subraya fuera de texto) ».

**DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO** - Ayuda humanitaria: inexigibilidad de la condición de jefe de hogar

Tesis:

«Así mismo, en un caso en que se negaba la entrega de la ayuda humanitaria a una persona que ostentaba la condición de desplazada porque no figuraba como jefe de hogar en el RUPD, la Corte Constitucional en la sentencia T-099 de 2010 señaló:

17. En síntesis, el hecho de exigirle a una persona que ostenta la calidad de desplazada y que está inscrita en el RUPD, la demostración de ser jefe de hogar, es imponerle una formalidad contraria a derecho por desconocer el principio de legalidad, además de ser desproporcionada e innecesaria ».

**DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO** - Subsidio de vivienda: desproporción en la exigencia de mantener las condiciones del hogar para el suministro del subsidio de vivienda cuando medie circunstancia de fuerza mayor

Tesis:

«Los anteriores planteamientos resultan relevantes para resolver el caso puesto a consideración de la Sala, por cuanto evidencian que es inadmisibles negar el reconocimiento de los derechos que le asisten a las personas víctimas de desplazamiento forzado bajo argumentos irracionales y desproporcionados, como es el hecho de condicionar la entrega de la ayuda humanitaria o, en este caso, de un subsidio de vivienda ya asignado, a que las condiciones del hogar se mantengan, cuando es evidente y de claro conocimiento por parte de FONVIVIENDA que quien figuraba como jefe de hogar fue condenado a una pena de prisión, circunstancia de fuerza mayor que no puede emplearse en detrimento de los derechos de la accionante ni de sus menores hijos ».

**DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO** - Subsidio de vivienda en especie: la acción de tutela no es instrumento para alterar las reglas de asignación de los subsidios

Tesis:

«(...) estima la Sala que no obstante lo anterior, no es procedente a través de la acción de tutela ordenar la entrega del subsidio familiar en especie, en la forma como lo dispuso el fallador de primer grado, puesto que el otorgamiento de dicho subsidio tiene una connotación prestacional y se encuentra precedida de una serie de requisitos de orden legal que tienen, entre otros fines, suministrar la protección de acuerdo con ciertos órdenes de prioridad.

En este sentido, una orden en los términos dispuestos por el a quo, podría desconocer los derechos de otras personas que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad y, por ende, la orden de



SECRETARÍA PERMANENTE  
CUMBRE JUDICIAL  
IBEROAMERICANA



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

## SÍNTESIS

amparo a favor de la accionante debe estar dirigida a que se elimine como limitante para acceder al beneficio reclamado, los argumentos relativos a que el señor A.J.G no figura como jefe de hogar y a que no se mantuvieron las condiciones presentadas en el momento de la postulación».